

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚMERO 43

SERIE 2021-2022

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA, PUERTO RICO A LOS FINES DE ENMENDAR EL ARTÍCULO 7, SECCIÓN 7.11 “NOMBRAMIENTOS TRANSITORIOS” DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE CULEBRA Y ATEMPERARLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 107-2020.

POR CUANTO: Toda organización, familia, grupo, municipio o gobierno requiere implementar reglas que controlen y rijan su funcionamiento de manera tal que el trato sea equitativo y justo a todos por igual.

POR CUANTO: El Municipio de Culebra tiene como fin el mantener una administración sana, adecuada y efectiva que redunde en beneficio de todos y mantenga transparencia y honradez digna de la confianza de sus ciudadanos.

POR CUANTO: En el capítulo III – Poderes y Facultades del Alcalde de la Ley 107, de 14 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal”; dispone en su **Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde**, que, el Alcalde, dentro de sus deberes, funciones y facultades, deberá **(c)** Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales, “Código Municipal de Puerto Rico”. Así como el inciso (d), **“(d)** Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales.

POR CUANTO: El pasado 5 de agosto de 2021 la Honorable Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza número 2 serie 2021-2022 con el fin de “Aprobar e Implantar el Reglamento para la Administración de Personal del Servicio de Carrera del Municipio de Culebra”. No obstante, por error e inadvertencia, en el Artículo 7, sección 7.11 – Nombramientos Transitorios – del mencionado reglamento; se establecía que los nombramientos transitorios no podían exceder de doce (12) meses. Esto según lo expuesto en la ahora derogada ley 81, la Ley de Municipios Autónomos. Sin embargo, en la Ley 107-2020, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico se eliminó dicho término. *Ley 107-2020, Capítulo VI: Artículo 2.045, inciso (c).*

POR CUANTO: Por tal razón, se aprueba la presente ordenanza para enmendar el Artículo 7, sección 7.11 – Nombramientos Transitorios – del Reglamento para la Administración de Personal del Servicio de Carrera del Municipio de Culebra.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Enmendar el Reglamento para la Administración de Personal del Servicio de Carrera del Municipio de Culebra; con el fin de corregir el Artículo 7, sección 7.11 del mismo.

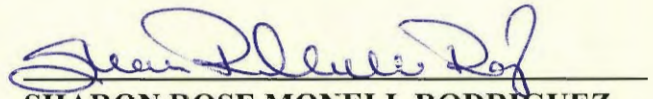
SECCIÓN 2DA: Copia de esta Ordenanza será enviada a las divisiones y agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 3RA: Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesario comenzará a regir tan pronto sea firmada y aprobada por la honorable Legislatura Municipal y el Alcalde de Culebra, Puerto Rico.

**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA,
PUERTO RICO, HOY 22 DE MARZO DE 2022.**

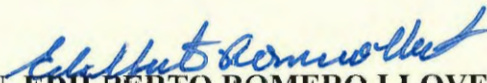


HON. MISAEL FELICIANO MONELL
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CULEBRA



SHARON ROSE MONELL RODRIGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CULEBRA

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE CULEBRA, PUERTO RICO
HOY 23 DE MARZO DE 2022.**



HON. EDILBERTO ROMERO LLOVET
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Sharon R. Monell Rodríguez, secretaria de la Legislatura Municipal de Culebra, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO**:

Que: La antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 43 Serie 2021-2022, Aprobada en Sesión Ordinaria el día 22 de marzo de 2022, por la Honorable legislatura Municipal, con los siguientes Legisladores presentes en Sesión:

HONORABLES

Misael Feliciano Monell
Presidente

Sandra Rivera Bermúdez
Vicepresidenta

_____ AUSENTE

Alexander Hernández Ortiz
Legislador

Luis D. Rivera Soto
Legislador

Néstor H. González Peña
Legislador

Votación: A FAVOR: 4 EN CONTRA: AUSENTE: 1 ABSTENIDO:

Y para que así conste: expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio de Culebra, Puerto Rico, hoy día 22 de marzo de 2022.

SHARON MONELL RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



24 de febrero de 2022

Hon. Misael Feliciano Monell
Presidente
Legislatura Municipal
Municipio de Culebra

**ENMIENDA REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
PARA EL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE CULEBRA**

Estimado señor presidente:

La presente es para someter ante esta Honorable Legislatura Municipal enmienda al Artículo 7, Sección 7.11 -Nombramientos Transitorios- del **Reglamento para la Administración de Personal del Servicio de Carrera del Municipio de Culebra**, y atemperarlo a lo establecido en la Ley 107-2020, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

La Ley de Municipios Autónomos (ley derogada por el Código Municipal) establecía que los nombramientos transitorios no podían exceder de doce (12) meses. Sin embargo, en la Ley 107-2020 se eliminó dicho término. Ver documentos adjuntos.

Agradezco su acostumbrada cooperación sobre este asunto.

Cordialmente,

Hon. Edilberto Romero Llovet
Alcalde
Municipio de Culebra

(c) *Empleados transitorios* —Se refiere aquellos empleados nombrados para ocupar puestos o posiciones en el municipio por periodos de tiempo determinados. Los nombramientos transitorios se harán sujeto a la condición presupuestaria del municipio. También, serán transitorios los nombramientos en proyectos especiales de duración determinada, sufragados con fondos federales o estatales, sujetos a la disponibilidad de fondos. Dicho nombramiento corresponderá a las normas que disponga la ley bajo la cual sean nombrados.

Aunque estos empleados se consideraran empleados municipales, salvo que otra cosa se disponga por acuerdos con el Gobierno estatal o federal en caso de proyectos o programas sufragados con fondos federales y dichos nombramientos corresponderán a las normas que disponga la ley o acuerdo intergubernamental bajo la cual sean nombrados, aplicando lo dispuesto de manera supletoria.

Se podrán efectuar nombramientos transitorios en puestos permanentes de carrera, según se determine mediante reglamento o cuando el municipio lo entienda necesario.

El examen para las personas a reclutarse mediante nombramientos transitorios consistirá de una evaluación, a los únicos fines de determinar si reúnen los requisitos mínimos para la clase de puesto en la cual serán nombrados y las condiciones generales de ingreso al servicio público.

Los empleados con nombramientos transitorios no se considerarán empleados de carrera ni se podrán nombrar en puestos de carrera con estatus probatorio o regular, a menos que pase por los procedimientos de reclutamiento y selección que dispone este Código para el servicio de carrera.

(d) *Empleados irregulares* — El empleado irregular es aquel que, independientemente de las funciones que realice, desempeña labores fortuitas e intermitentes en el municipio, cuya naturaleza y duración hagan impráctico la creación de un puesto a jornada completa o parcial.

El municipio adoptará la reglamentación para cubrir la administración del personal bajo este servicio irregular, incluyendo lo relativo a selección, clasificación, cambios, retribución y licencias, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 2.044 de este Código.

La selección, el nombramiento y la separación del personal del servicio irregular se hará a discreción de la autoridad nominadora con atención a la necesidad de los servicios, el mérito y a la idoneidad de la persona.

Los empleados del servicio irregular no se considerarán empleados de carrera, no adquirirán dicho estatus por el mero transcurso del tiempo.

[Enmiendas: [Ley 170-2020](#)]

Artículo 2.046 — Áreas Esenciales al Principio de Mérito (21 L.P.R.A. § 7235)

Se considerarán esenciales al principio de mérito las siguientes áreas de la administración de los recursos humanos municipales:

- (a) Clasificación de puestos
- (b) Reclutamiento y selección
- (c) Ascensos, traslados y descensos
- (d) Adiestramiento
- (e) Retención

El municipio deberá adoptar un reglamento con relación a las áreas esenciales al principio de mérito. Dicho reglamento deberá incluir todas aquellas áreas de personal que, aun cuando no sean esenciales al principio de mérito, sean necesarias para lograr un sistema de administración de

desempeñando satisfactoriamente los deberes de su puesto mediante nombramiento transitorio, el período de servicios prestados mediante tal nombramiento le podrá ser acreditado al período probatorio. En estos casos deberá mediar una solicitud del Director del Departamento acompañada de un certificado de servicios satisfactorios del supervisor.

10. Si la persona nombrada hubiera venido desempeñando satisfactoriamente los deberes del puesto con carácter interino, el período de servicios prestados mediante el interinato le podrá ser acreditado al período probatorio, siempre que hayan concurrido las siguientes circunstancias:
 - a) Que haya sido designado por escrito para desempeñar el referido puesto interinamente.
 - b) Que durante el período de interinato haya desempeñado todos los deberes normales del puesto.
 - c) Que al momento de tal designación reúna los requisitos mínimos requeridos para el puesto.
11. Cualquier empleado que no aprueba su período probatorio podrá solicitar revisión ante la Junta de Apelaciones solamente en los casos donde se alegue discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico o mental, por ser víctima de violencia doméstica o condición de veterano, como motivo de su separación. Se requerirá que de la faz del escrito de apelación aparezcan claramente los hechos específicos en que basa sus alegaciones.

Sección 7.11 - Nombramientos Transitorios

En todo puesto creado por término fijo, el nombramiento será de carácter transitorio. Se podrán efectuar nombramientos transitorios cuando el municipio lo entienda necesario. Serán igualmente transitorios los nombramientos en puestos permanentes en las siguientes circunstancias, entre otras:

1. Cuando el ocupante del puesto se encuentre disfrutando de licencia sin sueldo.
2. Cuando exista una emergencia en la prestación de servicios que haga

- imposible o inconveniente la certificación de candidatos de un registro de elegibles, en cuyo caso el nombramiento no excederá de noventa (90) días.
3. Cuando no exista un registro de elegibles adecuado para algún puesto que requiera algún tipo de licencia y el candidato a nombrarse posea licencia provisional.
 4. Cuando el ocupante del puesto haya sido destituido y haya apelado esta acción ante la Junta.
 5. Cuando el ocupante del puesto haya sido suspendido de empleo y sueldo por determinado tiempo.
 6. En caso de puestos vacantes itinerantes que se transfieren periódicamente de una zona geográfica a otra dentro del Municipio o de un programa a otro, por necesidades del servicio.
 7. Cuando el ocupante del puesto pase a ocupar otro puesto mediante nombramiento transitorio y con derecho a regresar a su anterior puesto.
 8. En caso de puestos sufragados con fondos federales recurrentes y no recurrentes.
 9. Cuando sea necesario acelerar el proceso de reclutamiento de candidatos que reúnen cualificaciones especiales, o cuando el puesto sea de difícil reclutamiento.

El examen para las personas a reclutarse mediante nombramientos transitorios consistirá de una evaluación, a los únicos fines de determinar si reúnen los requisitos mínimos para la clase de puesto en la cual serán nombrados y las condiciones generales de ingreso al servicio público.

Los empleados con nombramientos transitorios no se considerarán empleados de carrera ni se podrán nombrar en puestos de carrera con status probatorio o regular, a menos que cumplan los procedimientos de reclutamiento y selección dispuestos en este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- ASCENSOS, TRASLADOS Y DESCENSOS

Sección 8.1 - Ascensos

1. Objetivo de los Ascensos

El objetivo de los ascensos es atraer al personal más apto para ocupar puestos públicos, ofrecer oportunidades de progreso a sus servidores según desarrollan sus